



## Gestión adición/aclaración de oficio

### 1. Detalle adición/aclaración de oficio

<b>Encargado</b>	Rebeca Bejarano	<b>Fecha/hora notificación</b>	15/07/2024 07:39
<b>Resolución</b>	<input checked="" type="checkbox"/> R-DCP-SICOP-00964-2024		
<b>Número</b>	R-DCP-SICOP-01026-2024		
<b>Asunto</b>	ADICIÓN Y ACLARACIÓN DE OFICIO		

**Contenido  
adición/aclaración  
oficio**

RESULTANDO I.- Que mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-00964-2024 de las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del tres de julio de dos mil veinticuatro, esta Contraloría General rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2024LY-000001-0001102590, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la Contratación de Servicios Profesionales de Seguridad y Vigilancia para el Edificio Sede del Área de Salud Barranca y EBAIS Desconcentrados. II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. CONSIDERANDO I.- DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN DE MANERA OFICIOSA. De conformidad con el artículo 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), se permite a las partes solicitar las adiciones o aclaraciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto por la Contraloría General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. Dicho numeral también regula en lo conducente: "La instancia competente para conocer el recurso podrá emitir aclaraciones o adiciones de oficio cuando lo estime pertinente, todo para la mejor comprensión de las partes y la aplicación de lo resuelto. Esta prerrogativa podrá ejercerse en cualquier momento independientemente del plazo previsto en el párrafo primero de este artículo." A la luz de lo transcrito, siendo este órgano contralor el competente para haber conocido el recurso de apelación interpuesto, de manera oficiosa puede emitir adición y aclaración de lo resuelto para una mejor comprensión de las partes, siendo únicamente procedente cuando se requiera corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución emitida, siendo claro que, no es posible variar lo resuelto sustantivamente. En este orden de ideas, se tiene que mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-00964-2024 de las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del tres de julio de dos mil veinticuatro, esta Contraloría General, rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2024LY-000001-0001102590, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la Contratación de Servicios Profesionales de Seguridad y Vigilancia para el Edificio Sede del Área de Salud Barranca y EBAIS Desconcentrados (Apartado "Detalle de expediente de recursos", sección "7.Resoluciones", R-DCP-SICOP-000964-2024). Ahora bien, tal como fue desarrollado en la mencionada resolución, el plazo de ocho días hábiles para la interposición del recurso de apelación feneció el día 28 de junio de 2024, por lo tanto habiéndose acreditado que la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada, presentó el recurso el día 2 de julio de 2024 (a las once horas y cincuenta y dos minutos), se tuvo por extemporáneo (Apartado "Detalle de expediente de recursos", sección "7.Resoluciones", R-DCP-SICOP-000964-2024). Lo anterior, resulta de interés por cuanto la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada, también presentó el recurso de apelación con sus anexos, ante la Contraloría General de la República, el día 2 de julio de 2024 (a las ocho horas y cincuenta y minutos horas), a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED) -documento digital con firma digital-, registrado bajo el número de ingreso 13878-2024 (Expediente Electrónico CGR-REAP-20240043344, folio 1). Seguidamente, la empresa recurrente nuevamente vuelve a presentar el el recurso de apelación con sus anexos, ante la Contraloría General de la República, el día 2 de julio de 2024 (a las doce horas con cuarenta y tres minutos), a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED) -documento físico-, registrado bajo el número de ingreso 13922-2024 (Expediente Electrónico CGR-REAP-20240043344, folio 6). Dentro de los adjuntos del recurso se destaca lo manifestado por la empresa: "El pasado viernes 28 de junio 2024, se intentó subir por medio de la plataforma de SICOP un Recurso de Apelación sobre el acto de adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000001-0001102590 CCSS Área Salud Barranca, pero la plataforma de SICOP nos da un error con el componente de firma; se llamó el viernes y el día de ayer al servicio al cliente de la plataforma para obtener solución, sin embargo, con todas las prueba realizadas no funcionó, nos indicaron que se enviara un correo con el error pero aún no nos han dado solución. Por lo comentado anteriormente, se procede a presentar el recurso de apelación por este medio." (Expediente Electrónico CGR-REAP-20240043344, folios 5 y 7). Posteriormente, en la misma fecha 2 de julio de 2024 (a las catorce horas y veintitrés minutos), la empresa recurrente envía a la Contraloría General, un correo electrónico indicando lo siguiente: "Se adjunta la respuesta emitida por SICOP con respecto a error de la presentación del recurso de apelación, dicha resolución fue notificada hasta el día de hoy.", dicho correo electrónico fue registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED), bajo el número de ingreso 14292-2024. En este mismo correo se observa que el Call Center de SICOP en fecha 2 de julio de 2024, por medio de correo electrónico da respuesta al requerimiento formulado por la recurrente, en virtud del error que se le presentó al momento de subir el recurso en el sistema digital unificado, Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en el cual expresamente se señala: "Buenos días Estimados / Según los procesos validados el día de hoy en oficina, para el inconveniente al momento de enviar el recurso estaba siendo generado por el documento llamado "CPA DETALLE I & GA". El error se debe a que el carácter "&" en el nombre del archivo no estaba pudiendo ser encriptado en la generación del documento electrónico, ocasionando que la firma no se completara y mostrara el error con el componente. Al modificarlo se logra completar el envío del recurso de manera exitosa. /De nuestra parte se estará validando el módulo de carga de archivos, para verificar que estos caracteres especiales no continúen ocasionando este tipo de inconvenientes." (Expediente Electrónico CGR-REAP-20240043344, folios 9 y 10). Al respecto conviene destacar que la empresa recurrente, lo que aportó es la respuesta que el Call Center de SICOP, le hiciera llegar por medio de correo electrónico, documento que no contiene ninguna firma digital certificada, que permita considerar que se trata de un documento formalmente emitido por su emisor, razón por la cual no se considera como prueba válida. Por ende, tal como se viene señalando, esta Contraloría General estima que pese a que no fue remitida ninguna certificación o documento formal emitido por el operador del sistema digital unificado del correo enviado, pareciera desprenderse que la empresa recurrente tuvo un inconveniente para presentar el recurso de apelación a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el día 28 de junio de 2024, día en que precisamente vencía el plazo para presentar el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación mayor de referencia, tal como se observa en la información remitida a este órgano contralor, lo cual generó que el recurso no se pudiera presentar en esa fecha. En virtud de lo anterior, la empresa alega que se presenta el recurso de apelación a la Contraloría General a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED), en fecha 2 de julio de 2024, como se viene señalando (Expediente Electrónico CGR-REAP-20240043344), sobre lo cual debe diferenciarse la imposibilidad referida (no documentada en forma idónea) lo cual no pareciera ser necesario discutir y otra cosa distinta, que fue la interposición del recurso con posterioridad al vencimiento del plazo legal. En ese sentido, el plazo para impugnar venció el 28 de junio de 2024, sobre lo que si bien se alega de una

supuesta imposibilidad tecnológica de la plataforma, lo cierto es que si bien la empresa advierte de la situación presentada y presenta el recurso indicando que hará llegar la prueba respectiva sobre el problema presentado en el SICOP, lo hizo dos días después de que venció el plazo para interponer el recurso de apelación. En este sentido, para este órgano contralor si la empresa tuvo un inconveniente técnico para presentar el recurso de apelación a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el día 28 de junio de 2024, debió en esa misma fecha presentar el recurso de apelación ante la Contraloría General según los mecanismos y regulaciones usuales para la presentación de documentos, indicando los inconvenientes técnicos y señalando que aportaría la prueba pertinente, incluso acreditando las gestiones iniciadas ante el operador de la plataforma. Sin embargo por razones que se desconoce y tampoco se explica, la empresa recurrente, decidió gestionar el recurso de apelación dos días después de vencido el plazo para recurrir, de forma extemporánea, así como realizar las gestiones ante el operador el día 28 de junio de 2024, sobre lo cual recibió respuesta hasta el día 2 de julio de 2024 según se desprende del correo electrónico remitido (Expediente Electrónico CGR-REAP-20240043344, folios 5 y 7). De ahí entonces que, considerando que la remisión de la información de los inconvenientes técnicos se hizo mientras se emitía la resolución que rechazó de plano el recurso, se hace necesario adicionar esa resolución respecto de la información presentada. De conformidad con lo anterior, resulta necesario adicionar la resolución R-DCP-SICOP-00964-2024 de las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del tres de julio de dos mil veinticuatro, en el sentido de que se mantiene el rechazo de plano por extemporáneo, en la medida en que aún acreditado con prueba idónea el inconveniente técnico (de lo cual sólo constan correos electrónicos), lo cierto es que no se presentó la gestión en forma oportuna ante la Contraloría General por otros medios también oficiales y usuales, con lo que el acto adquirió firmeza. En este mismo sentido el recurso de apelación presentado por la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada, ante la Contraloría General a través de los medios electrónicos usualmente utilizados y tramitado bajo el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED), en fecha 2 de julio de 2024, también se presentó de forma extemporánea, y por lo tanto, de conformidad con el artículo 265, inciso b), del RLGCP, que dispone que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibles cuando se presente en forma extemporánea, por lo que los inconvenientes técnicos impidieron su presentación en el sistema pero ante la Contraloría General por los medios usuales, por lo que el recurso de apelación presentado por la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada, se rechaza de plano por extemporáneo. NOTIFÍQUESE.

## 2. Documentos adjuntos

Número	Descripción	Documento
Los datos consultados no existen.		

## 3. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	12/07/2024 13:01	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	12/07/2024 13:16	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	12/07/2024 18:40	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Devolver